

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2012**

**Por el que se desecha el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes y Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local, presentado por la Organización de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo número CG/160/2009, denominado “Pérdida de registro como partido político local del Partido Futuro Democrático por la causal prevista en la fracción I del artículo 48 del Código Electoral del Estado de México”.
2. Que el Consejo General en su sesión ordinaria de diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/95/2011 aprobó la determinación de la Lista de créditos laborales, fiscales, administrativos, con proveedores y acreedores derivado del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.
3. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
4. Que la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Estatal de la organización de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” y del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Futuro Democrático en proceso de liquidación; presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el treinta de junio de dos mil once, vía

Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por medio del cual notifica el inicio de actividades políticas independientes de cualquier otra organización y ratifica la intención de constituirse como partido político local, solicitando se tenga por satisfecho el requisito consistente en la presentación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en virtud de que el veinticinco de mayo del año dos mil siete el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó dicha documentación, como parte del procedimiento de registro como partido político local de la organización de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, sin anexar ninguna documentación.

5. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo número 1 denominado *“Por el que se Desecha el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes y Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local, presentado por la Organización de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”;* conforme a los siguiente Puntos Resolutivos:

**“PRIMERO.-** *Se desecha la notificación de actividades políticas independientes y notificación de intención de constituirse como partido político local, realizada por la organización de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, por ser notoriamente improcedente, al ser promovido por quien carece de personería, en términos del artículo 317 fracción III del Código Electoral del Estado de México, aplicado por analogía al caso concreto, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

**TERCERO.** *Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, a la organización de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante”.*

6. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/34/12, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultando

anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que conforme al artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.
- III. conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
  - Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
  - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Que en términos del artículo 93, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del

Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por éste.

- V. Que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, lo anterior de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 1.59, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene por objeto dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.
- VII. Que el artículo 8, inciso c), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, prevé como uno de los requisitos que debe contener el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, el relativo a la acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes.
- VIII. Que el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes deberá estar acompañado, entre otros documentos, del Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México.
- IX. Que el artículo 17, inciso c), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, menciona que el escrito de la agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, debe contener, entre otros requisitos, el de la acreditación de la personalidad de los dirigentes de

la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes.

- X. Que el artículo 18, inciso a), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, precisa que el escrito de notificación deberá estar acompañado, entre otros documentos, del Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- XI. Que con apego al artículo 1.61, fracciones I y VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones las de conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; así como conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifestó la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local.
- XII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos de 1.59, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene por objeto dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan, lo cual implica que debe emitir los dictámenes que con motivo de los diversos actos que se presentan durante el respectivo procedimiento deben ser motivo de pronunciamiento por parte de dicha Comisión y del Consejo General, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 4 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Precisado lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, después de haber conocido y analizado el Acuerdo referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, y derivado de la conclusión a la que arribó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, estima que en efecto del escrito promovido por la ciudadana Alma Pineda Miranda, y del correspondiente acuse de recibo, se advierte que la promovente no acredita su personería, atento a que no acompañó a su solicitud documento alguno que sirviera para acreditar el carácter con el que se ostenta, incurriendo así en la omisión de cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 inciso c), 9 inciso a), 17 inciso c) y 18 inciso a), todos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, los cuales, como ya se mencionó, exigen que con la presentación de los escritos de notificación, tanto de inicio de actividades políticas independientes, como de intención de constituirse como partido político local, se acredite con documentos fehacientes la personalidad de los representantes de la organización de ciudadanos y se acompañe el Acta constitutiva de la Asociación Civil, por lo que resulta procedente

que, al no encontrarse este supuesto en el Reglamento en cita, se aplique por analogía del artículo 317 fracción III del Código Electoral del Estado de México al caso concreto y se deseche la solicitud de notificación de actividades políticas independientes y notificación de la intención de constituirse como partido político local referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo .

En este sentido, el Consejo General del Estado de México considera pertinente aprobar en definitiva el Acuerdo No. 1, de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, denominado *“Por el que se Desecha el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes y Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local, presentado por la Organización de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”.*

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 1 de fecha ocho de febrero de dos mil doce de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado *“Por el que se Desecha el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes y Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local, presentado por la Organización de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”* anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, a efecto de que constituyan un solo documento de decisión de este Consejo General.

**SEGUNDO.-** Se desecha el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes y Notificación de la Intención de Constituirse como Partido Político Local, presentado por la Organización de Ciudadanos denominada *“Futuro Democrático, A. C.”*, presentado en fecha treinta de junio de dos mil once, por ser notoriamente improcedente, al

ser promovido por quien carece de personería, en términos del artículo 317 fracción III, del Código Electoral del Estado de México aplicado por analogía al caso concreto.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**